NFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso:

Radicado: 0863440489001-2019-00289-00. Proceso Ejecutivo. Demandante: Julio Adárraga Pacheco. Demandado: Karen Caro Gómez e Idelfonso Padilla Sarmiento.

Junto con memorial de la parte demandada, señores KAREN CARO GOMEZ E IDELFONSO PADILLA SARMIENTO , donde aportan poder al Doctor Fajitt Ahumada Ariza, dentro del presente trámite en su contra. Sírvase proveer. Sabanagrande, septiembre 17 de 2021.

SULVANY PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP, se entiende notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados KAREN CARO GOMEZ E IDELFONSO PADILLA SARMIENTO, a partir del día 29 de junio de 2021, fecha de radicación del escrito en el correo institucional del juzgado.

Asimismo se tiene que la parte demandada, a través de apoderado presentó excepciones de mérito el día 30 de Junio a las 8:34 am, por medio del correo institucional, dentro del término estipulado en el art. 442 del código general del proceso, por lo que se dará traslado por el termino de diez (10) días al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, si así lo considera.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al Dr. Fajitt Ahumada Ariza, como apoderado judicial de los señores KAREN CARO GOMEZ E IDELFONSO PADILLA SARMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ténganse notificados por conducta concluyente a los señores KAREN CARO GOMEZ E IDELFONSO PADILLA SARMIENTO.

3. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días, al ejecutante.

4. Cumplido el término anterior, pase el asunto al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Atlantico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3d1740bd8c9fd1fd4549bb8375116497476fa9278eb15cc2715671d07320a6

Documento generado en 20/09/2021 06:46:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica